

INCIDENTE INNOMINADO

EXPEDIENTE: C.I. JIN-355/2021

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIO: IGNACIO
ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo Plenario por el que se desecha de plano el incidente promovido por el Partido del Trabajo, relacionado con el medio de impugnación JIN-355/2021, interpuesto por tal instituto político en contra de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral local número 5.

1. ANTECEDENTES

1.1 Jornada electoral. El seis de junio se celebró la jornada electoral para elegir entre otros, a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en Chihuahua.

1.2 Cómputo distrital, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría. El dieciséis de junio concluyó el cómputo distrital de la elección de la diputación local de mayoría relativa del distrito electoral 5, siendo electa por mayoría de votos la formula postulada por el Partido Acción Nacional.

¹ Las fechas que a continuación se mencionen corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

1.3 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo distrital de la elección para la diputación local son los siguientes:

Partido Político		Votación
	Partido Acción Nacional	32,689
	Partido Revolucionario Institucional	5,118
	Partido de la Revolución Democrática	381
	Partido Verde Ecologista de México	1,738
	Partido del Trabajo	779
	Movimiento Ciudadano	4,955
	MORENA	21,729
	Partido Nueva Alianza	1,141
	Partido Encuentro Solidario	1,048
	Partido Redes Sociales Progresistas	564
	Fuerza Por México	807
	Candidatos no registrados	97
	Votos Nulos	1,562
	TOTAL	72,608

1.4 Presentación del juicio de inconformidad. El veinte de junio, inconforme con los resultados obtenidos en el acta de cómputo distrital, el Partido del Trabajo interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral.

1.5 Informes circunstanciados. El veinticuatro de junio se recibió el informe circunstanciado remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal.

1.6 Registro y turno. El veintiséis de junio se registra el medio de impugnación con la clave JIN-355/2021 y se turna a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez.

1.7 Presentación del Incidente. El veinte de julio, el Partido del Trabajo promovió lo que denominó como “*Incidente de excitativa de justicia*”, relacionado con una presunta petición de recuento total en su medio de impugnación.

1.8 Radicación del incidente. El veintitrés de julio se radicó el incidente por cuerda separada, sin suspensión del asunto en lo principal, instruyendo a la Secretaria General de este Tribunal, para que se formara el cuadernillo incidental correspondiente.

1.9 Circulación del proyecto y convocatoria. El veintisiete de julio, se circuló el proyecto de Acuerdo Plenario y se solicitó se convocara a la magistrada y magistrados del Tribunal para la sesión de pleno correspondiente.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el incidente promovido por el Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 387; 388, numeral 1) inciso c); y 389 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,² así como lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de este Tribunal.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

Los artículos 387, numeral 1); y 388 5) inciso c), de la Ley, establecen que son incidentes las cuestiones que se promueven en un medio de impugnación y que tiene relación inmediata con el mismo, correspondiendo al Pleno conocer y resolver al respecto.

4. SUPUESTO PARA DESECHAR DE PLANO EL INCIDENTE PRESENTADO

Este Tribunal advierte la actualización del supuesto contenido en el artículo 387, numeral 2), de la Ley, que refiere deberán desecharse de plano los incidentes que sean frívolos o notoriamente improcedentes.

La actualización de dicho supuesto se desprende, cuando, del escrito incidental, la pretensión del Partido del Trabajo se sustenta en la

² En lo sucesivo Ley.

afirmación de haber realizado una presunta petición de recuento total en su medio de impugnación, y por ello comparece a través de la vía incidental con el propósito que se haga un pronunciamiento sobre dicha supuesta petición de recuento; pero, del análisis del escrito de demanda del juicio de inconformidad, no se desprende que el partido actor haya formulado la solicitud de recuento que aduce en su incidente.

De esta manera, al advertirse del mencionado escrito de demanda que la parte actora no realizó tal petición de recuento total, resulta inexistente la omisión que pretende hacer valer por la vía incidental, pues se refiere a una cuestión no invocada en la demanda y que, por ende, constituye un aspecto novedoso que no es jurídicamente posible de abordar, tanto en el juicio principal, y mucho menos en esta vía incidental que es accesoria.

En tal orden de ideas, la Ley prevé en el artículo 389 que, en la sustanciación y resolución de los incidentes, este Tribunal se sujetara a las reglas establecidas en la propia Ley y su Reglamento Interior.

Así, el antes mencionado artículo 387, numeral 2), de la Ley, refiere que deberán desecharse de plano los incidentes que sean frívolos o notoriamente improcedentes.

Luego, de acuerdo con el artículo 309, numeral 2), del citado cuerpo legal, la frivolidad resulta cuando se promueva sin fundamento jurídico que pudiere resultar discutible y quedare manifiesto que se trata de una impugnación sin motivo.

En la especie, al resultar evidente que, del escrito de demanda del juicio de inconformidad, no se desprende que el partido actor haya formulado la solicitud de recuento total que aduce en su incidente, queda de manifiesto que se actualiza el supuesto normativo antes invocado, para desechar de plano el incidente presentado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano el incidente promovido por el Partido del Trabajo, en el medio de impugnación JIN-355/2021.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**